



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2020-02516-00
Interno:	13036
Condenado:	JHON JAIRO AVELLA MORALES
Delito:	TENTATIVA HURTO AGRAVADO
Ley	906 DE 2004
Reclusión:	EN LIBERTAD CON PENA CUMPLIDA
Decisión:	EXTINCIÓN POR PENA CUMPLIDA

TRAMITE URGENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 059

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Emitir pronunciamiento sobre la **extinción de la pena por cumplimiento de la misma** en favor de **JHON JAIRO AVELLA MORALES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 21 de septiembre de 2020, el Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá D.C., condeno a **JHON JAIRO AVELLA MORALES** identificado con C.C. No. **1.032.369.597 de Bogotá**, a la pena principal de 3 meses y 27 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del delito de Hurto Agravado Tentado. Se deja en claro que el penado indemnizó los perjuicios ocasionados con el punible.

Advierte además el fallador, que por cuanto el sancionado cumple el 25 de septiembre de 2020, con la pena impuesta, ordena su libertad a partir del 26 del mismo mes y año.

2.- El 24 de septiembre de 2020, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, expidió BOLETA DE LIBERTAD No. 0376, en favor del penado **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, ante La Estación de Policía Santa Fé de esta ciudad.

3.- Por lo anterior, el **sentenciado cumplió dicha sanción, desde el 29 de mayo de 2020**, en virtud de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de su domicilio, **hasta el 25 de septiembre de 2020**, cuando se materializó la libertad por pena cumplida, ordenada por el fallador.

4.- El 16 de febrero de 2022, este Despacho asume la ejecución de la sanción y agrega reporte de consultas efectuadas al SISIEP del INPEC y al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI de esta especialidad, sobre las sentencias condenatorias que registra el penado.

CONSIDERACIONES

Como se anotó en el acápite de antecedentes procesales, el 21 de septiembre de 2020, el Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Transitorio de esta ciudad condenó a **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, a pena de prisión y accesoria, por resultar responsable del delito de Hurto Agravado Tentado y por cuanto el sancionado venía cumpliendo la pena privativa de la libertad impuesta, desde el 29 de mayo de 2020, cuando fue capturado en flagrancia y se le impuso detención preventiva en su residencia; dispuso que se concediera la libertad al sancionado a partir del 26 de setiembre de 2020, por cuanto cumplía con el monto total de la sanción el 25 del mismo mes y año.

Se advierte además que en virtud de tal mandato, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, emitió BOLETA DE LIBERTAD No. 0376, en favor de **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, ante La Estación de Policía Santa Fé de esta ciudad.

No obstante lo anterior, el fallador no adoptó ninguna otra decisión de fondo, sobre la extinción de la pena, el curso que debe seguir la actuación y la finalización de la misma. Por tanto, es pertinente que este Despacho emita las decisiones de fondo, que en derecho corresponda.



Se precisa inicialmente que, con el cumplimiento de la pena de prisión, igualmente se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta en el fallo condenatorio al sancionado **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad.

En ese orden de ideas, se decretará, además, la extinción de las sanciones penales y las penas accesorias impuestas en este asunto y se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de las sentencias condenatorias aquí acumuladas, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI, luego de lo cual se enviará el proceso a su lugar de origen.

OTRAS DETERMINACIONES

Por cuanto de la consulta efectuada al SISIEPEC del INPEC, cuyo reporte se agrega a estas diligencias, se evidencia que el sentenciado **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, se encuentra actualmente y desde el 22 de septiembre de 2019, en detención domiciliaria, bajo vigilancia del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, por el delito de Tentativa de Homicidio, dentro del Radicado No. 110016000013-2019-11490-00; esto es, mucho antes de ser capturado en flagrancia por el hurto aquí sancionado (29 de mayo de 2020), con el fin de que se adopten las decisiones y medidas de su cargo y que consideren pertinentes, SE DISPONE a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad:

1. INFORMAR INMEDIATAMENTE, al Juzgado 31 Penal del Circuito de conocimiento, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., con destino al Radicado No. 110016000013-2019-11490-00, que:

- Dentro del presente asunto, Radicado No. 11001-60-00-013-2020-12516-00, **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, fue capturado en flagrancia por tentativa de Hurto Agravado, el 29 de mayo de 2020, judicializado y afectado con medida de detención preventiva en su domicilio.
- En tales diligencias, el 21 de septiembre de 2020, el prenombrado fue condenado por el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Conocimiento Transitorio de esta ciudad, a pena de 3 meses y 27 días de prisión y accesoria por el mismo monto.
- En consecuencia, se reconoció en este asunto, que **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, cumplió la pena de prisión impuesta, en su domicilio, desde el 29 de mayo hasta el 21 de septiembre de 2020.
- Contabilizado así el cumplimiento de esta pena, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, libró **BOLETA DE LIBERTAD No. 0376 del 24 de septiembre de 2020**, en favor de **AVELLA MORALES**, ante La Estación de Policía Santa Fé de esta ciudad.
- De acuerdo con lo anterior y para los fines pertinentes a sus cargos, se informa y concluye que dentro del lapso del 29 de mayo al 21 de septiembre de 2020, **JHON JAIRO AVELLA MORALES**, estuvo a disposición de este proceso y no del Radicado No. 11001-60-00-013-2020-12516-00, en donde al parecer cumple actualmente detención domiciliaria por el presunto delito de Tentativa de Homicidio, desde el 8 de octubre de 2019.

2. Para efectos de lo anterior, ADJUNTAR a las comunicaciones emitidas al Juzgado 31 Penal del Circuito de conocimiento, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con destino al Radicado No. 110016000013-2019-11490-00, copias de esta decisión y de la sentencia base de esta ejecución emitida el 21 de septiembre de 2020, por el Juzgado 2 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Transitorio de esta ciudad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN, por cumplimiento total de las penas de prisión y accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de 3 meses y 27 días, proferidas contra JHON JAIRO AVELLA MORALES identificado con C.C. No. 1.032.369.597 de Bogotá



SEGUNDO: CUMPLIR INMEDIATAMENTE, con lo ordenado en el acápite de OTRAS DETERMINACIONES de esta decisión

TERCERO: Cumplido lo anterior y una vez en firme este proveído, **COMUNICAR** sobre esta determinación, a todas las autoridades que conocieron de la sentencia y ejecución de la misma, respecto de **JHON JAIRO AVELLA MORALES**.

Además, **EFFECTUAR el ocultamiento al público** de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI, y devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ